



**FEAFES  
CASTILLA Y LEÓN**

Cortes de Castilla y León  
Procurador del Común de Castilla y León

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN Y LA FEDERACIÓN CASTELLANO LEONESA DE FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES (FEAFES CASTILLA Y LEÓN) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN MUTUA Y APOYO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE DICHA FEDERACIÓN**

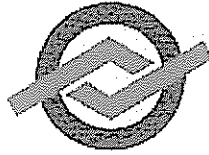
En Valladolid, a 16 de julio de 2004.

De una parte, **el Sr. Presidente de la Federación Castellano Leonesa de Familiares de Enfermos Mentales (FEAFES CASTILLA Y LEÓN), D. Máximo Sanabria Santervás.**

Y de otra, **el Excmo. Sr. D. Manuel García Álvarez, Procurador del Común de Castilla y León.** Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Española, en su artículo 9.2. y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 8.2, encomiendan a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo dicho Estatuto establece que los derechos y libertades fundamentales de los castellanos y leoneses son los establecidos en la Constitución.



**FEAFES**  
**CASTILLA Y LEÓN**

Cortes de Castilla y León  
Procurador del Común de Castilla y León

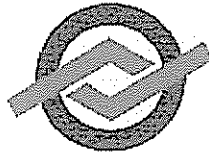
En concreto, el artículo 43 de la Constitución recoge el derecho a la protección de la salud, siendo competencia de los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Por lo que se refiere a la salud mental, el artículo 49 de la Constitución, incluido entre los principios rectores de la política social y económica, establece un mandato rotundo: "Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos".

El derecho constitucional a la salud ha sido desarrollado por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuyo artículo 20 se fundamenta en la plena integración de las actuaciones relativas a la salud mental en el sistema sanitario general y la total equiparación del enfermo mental a las demás personas que requieran servicios sanitarios y sociales.

**SEGUNDO.-** Que, según el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Procurador del Común, como alto comisionado de las Cortes de Castilla y León, tiene encomendada la protección y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, la tutela del ordenamiento jurídico de la Comunidad y la defensa del Estatuto de Autonomía.

En el ejercicio de dichas competencias, el Procurador del Común (en su firme compromiso de acercamiento a los sectores más desfavorecidos), se ha preocupado desde el inicio de su actividad por la problemática que afecta a las personas con enfermedad mental de esta Comunidad Autónoma y sus familias. Para ello, junto a las actuaciones concretas demandadas por los ciudadanos, ha

  
2



**FEAFES**  
**CASTILLA Y LEÓN**

Cortes de Castilla y León  
Procurador del Común de Castilla y León

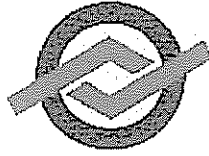
intervenido e interviene de oficio ante las diferentes carencias del sistema de salud mental de Castilla y León.

**TERCERO.-** Que la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de esta Institución, modificada por Ley 11/2001, de 22 de noviembre, legitima al Procurador del Común para concertar los convenios de colaboración que estime necesarios o *convenientes para la mejor defensa de los derechos de los ciudadanos, lo que está previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, artículo 7º t).*

**CUARTO.-** Que por su parte, la Federación Castellano Leonesa de Familiares de Enfermos Mentales, entidad de ámbito regional, agrupa actualmente a once asociaciones de carácter provincial, que nacen para ofrecer a las familias que padecen en su seno la enfermedad mental, apoyo y ayudas necesarias para demandar alternativas que mejoren la calidad de vida. Sus fines se orientan a:

- a) Contribuir a la mejora de la asistencia, de la atención, de la rehabilitación y de la reinserción social y laboral de las personas con enfermedad mental.
- b) Promover y exigir la creación de servicios alternativos a la hospitalización para alcanzar estos fines.
- c) Defender los derechos de las personas con enfermedad mental y de sus familiares; ayudar, aconsejar, asesorar e informar a unos y otros.
- d) Promover la comprensión pública hacia las personas con enfermedad mental y sus familias, llamando la atención sobre la marginación y discriminación que sufren en los aspectos sanitarios, sociales y laborales.
- e) Coordinar demandas y propuestas de las agrupaciones federadas, representarlas ante los organismos oficiales pertinentes y defender sus legítimos

3



**FEAFES  
CASTILLA Y LEÓN**

Cortes de Castilla y León  
Procurador del Común de Castilla y León

derechos mediante la participación en los órganos planificadores y legisladores en materia de Salud Mental.

f) Promover la información y el intercambio de experiencias en los aspectos sanitarios, sociales y legales de la atención a las personas con enfermedad mental y sus familias.

g) Estimular la investigación sobre las enfermedades mentales y prevención de las mismas.

h) Procurar relaciones de colaboración con entidades de finalidad común.

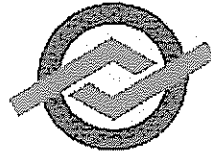
i) Organizar actividades y servicios de tipo laboral, social, educativo, cultural y recreativo para las personas con enfermedad mental y sus familias.

j) Exigir la mejora de las instituciones hospitalarias psiquiátricas, mientras no existan suficientes recursos asistenciales en el ámbito comunitario.

j) Promover sistemas de previsión social para las personas con enfermedad mental.

k) Colaborar con la Administración Pública en el estudio de reformas legislativas, que faciliten y garanticen un sistema ágil y eficaz en materia de ingresos forzosos, o en otros que mejoren la atención y tratamiento de las personas con enfermedad mental.

**QUINTO.-** Que el Procurador del Común, en la defensa de los derechos de este colectivo, ha mantenido desde sus comienzos numerosos contactos con FEAFES CASTILLA Y LEÓN, con las distintas Asociaciones integradas en dicha Federación y con la Fundación Tutelar de personas con enfermedad mental (FECLEM).



**FEAFES  
CASTILLA Y LEÓN**

Cortes de Castilla y León  
Procurador del Común de Castilla y León

Las reivindicaciones de estos grupos comprometidos con la protección de las personas con enfermedad mental y sus familias, han dado lugar a numerosas actuaciones desarrolladas por la Procuraduría del Común.

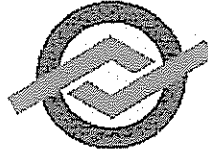
Ello no obstante, en el ánimo de prestar una más eficaz ayuda, ambas partes consideran que es necesario intensificar esta colaboración, haciendo permanentes dichos contactos, para el desarrollo de nuevas iniciativas orientadas a la satisfacción de las necesidades de este colectivo.

Por esta razón, ambas partes consideran oportuno establecer el presente Convenio, y a tal efecto

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO.-** Para el cumplimiento de sus fines, ambas partes cooperarán para acercar la Institución del Procurador del Común de Castilla y León, a quien el Estatuto de Autonomía encomienda la defensa de los derechos y libertades constitucionales, a todos los miembros de la Federación, a través de las actuaciones que se concretan en las estipulaciones del presente convenio, sin perjuicio de otras posibles que pudieran desarrollarse al amparo del mismo.

**SEGUNDO.-** A estos efectos la Federación Castellano Leonesa de Familiares de Enfermos Mentales (FEAFES CASTILLA Y LEÓN) asume los siguientes compromisos:



**FEAFES  
CASTILLA Y LEÓN**

Cortes de Castilla y León  
Procurador del Común de Castilla y León

- a) Informar a la Institución de los problemas que principalmente dificultan la atención o asistencia sanitaria y social de este colectivo y producen falta de respuesta o desatención desde el sistema público.
- b) Canalizar, en su caso, las quejas que los asociados y sus familias quieran dirigir a la Institución.
- c) Dar cuenta al Procurador del Común de las actividades llevadas a cabo por la FEAFES CASTILLA Y LEÓN en ayuda de los socios (como servicios prestados, programas específicos de apoyo e información...), así como de las necesidades de las asociaciones para el cumplimiento de sus fines.
- d) Incluir en sus bases de datos información relativa a la Institución del Procurador del Común, así como facilitar, en su caso, la consulta por Internet de las páginas *web* de esta Institución y, si así se solicitara por la persona interesada, enviar a la misma por este medio una queja o consulta.

**TERCERO.-** La colaboración del Procurador del Común, por su parte, se concretará en los siguientes compromisos:

- a) Recoger iniciativas y sugerencias de la Federación y estudiar la posibilidad de su tramitación como expedientes de oficio.
- b) Hacer mención en sus Informes a las Cortes de Castilla y León de esta colaboración, así como de los principales problemas de los que la Federación le haya dado traslado, de las actuaciones llevadas a cabo por la Institución para su resolución y de la postura de la Administración en relación con las mismas.



**FEAFES  
CASTILLA Y LEÓN**

Cortes de Castilla y León  
Procurador del Común de Castilla y León

c) Informar a la Federación periódicamente del contenido de aquellos apartados o capítulos del informe anual y actuaciones de oficio que afecten al colectivo de personas con enfermedad mental.

**CUARTO.-** En el marco de las previsiones del presente Convenio, podrán acordarse, asimismo, otras actuaciones específicas de colaboración de carácter informativo o divulgativo, como el desarrollo de iniciativas conjuntas de difusión y divulgación de derechos y libertades, en el ámbito de las respectivas competencias.

**QUINTO.-** El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su firma, y mantendrá su vigencia por un año, que será prorrogable por periodos iguales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con una anticipación mínima de un mes.

Y en prueba de conformidad, se firma este documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

**EL PROCURADOR DEL COMÚN**

**Fdo.: Manuel García Álvarez**

**POR FEAFES CASTILLA Y LEÓN**

**Fdo.: Máximo Sanabria Santervás**